

En ocasiones, la firma y autoría del Plan de Seguridad y Salud suscita cierta controversia, debido a que la casación del conjunto de la normativa, en cuanto a su interpretación y aplicación concreta para esta tipología de documentos, ofrece marcos equívocos en algunos casos, ambiguos en otros, e incluso indefiniciones.

Así, en los siguientes puntos, expondremos y trataremos la base legal sobre la que fundamentamos los servicios que ofrecemos, siendo estos acorde con la ley:

## Informe sobre la firma y autoría de los Planes de Seguridad y Salud

### **Normativa:**

En los términos previstos en el capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá por servicio de prevención propio el conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención, y por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.

Según el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. En su CAPITULO III sobre Organización de recursos para las actividades preventivas, establece en su Art. 10 Respecto de las Modalidades preventivas:

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- a) Asumiendo personalmente tal actividad.
- b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio.
- d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

### **Interpretación:**

En su virtud, una vez escogida por cada empresa la modalidad preventiva, para realizar una evaluación de riesgos se exige, que la persona física que la realice tenga cierta formación en seguridad laboral acorde a los riesgos que se evalúan; que en el caso de las obras de construcción, le correspondería a un técnico de nivel Intermedio o Superior en PRL. De esta forma, la evaluación inicial de riesgos de la actividad será realizada por el Servicio de Prevención de la empresa y, luego para cada obra, se redactará el específico Plan de Seguridad y Salud, el cual contendrá, entre otros muchos puntos, las evaluaciones de riesgos anteriormente ya realizadas por un TSPRL. Tan sólo para el caso de haberse de realizar un Plan que incorporara mediciones especiales, sí sería imprescindible la firma por parte de dicho técnico, de nivel superior; que trataría sobre estos trabajos de especial riesgo (Ej: desamiantados, locales confinados, etc.).

Partiendo de esta base, el empresario tiene la posibilidad de llevar a cabo la redacción del Plan, o por quién éste delegue, y previamente a su presentación para su aprobación, pasarlo a su Servicio de Prevención, para que éste lo examine y, en su caso, proponga o directamente realice los cambios que considere oportunos, refrendándolo finalmente.

### **Normativa:**

Los Art. 5 y 6 del R.D.1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, determinan que los Estudios y los Estudios Básicos de Seguridad y Salud, deberán de ir firmados por "técnico competente".

### **Interpretación:**

Para el caso de los Estudios y los Estudios Básicos de Seguridad y Salud, se exige la firma por parte de un "técnico competente" (que dependiendo del caso será un arquitecto, aparejador, ingeniero, etc.); pero no ocurre lo mismo en el caso de los Planes, la firma de los cuales, como trataremos en el siguiente punto, no es objeto de regulación.

# PSScontratista

---

## **Normativa:**

En aplicación del Art. 7 del R.D.1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el Plan de seguridad y salud deberá ser elaborado por cada contratista, en aplicación del Estudio de seguridad y salud o, en su caso, del Estudio Básico de la obra y en función de su propio sistema de ejecución de obra. Y en su punto 2, se especifica que éste deberá de ser aprobado por una figura técnica, ya sea el Coordinador de Seguridad y Salud, o en su caso, la Dirección Facultativa.

## **Interpretación:**

Es responsabilidad de cada contratista la elaboración del mismo y podrá realizarlo con el propio personal de la empresa o recurrir a cualquier empresa o persona externa a la misma para su realización. Siendo una responsabilidad de la empresa, debe ser un representante de la misma quien lo firme o cualquier persona por él mismo delegada según la modalidad preventiva escogida por cada empresa.

El Plan, al basarse en lo contenido en el pertinente Estudio, el cual contiene las evaluaciones de riesgos, en este sentido no hace otra cosa que trasladar éstas al Plan de Seguridad y Salud, lo cual no requeriría de la intervención de un TSPRL.

La aprobación del Plan por el coordinador de seguridad y salud en ejecución de obra o en su defecto la dirección facultativa, o Administración (en el caso de obra contratada con la Administración pública) le da la suficiente validez legal.

## **Jurisprudencia**

No se halla jurisprudencia al respecto, ni por sentencias directas ni como parte de un proceso. Ello es debido a que no ha lugar a cuestionar ni la autoría ni la firma de los planes por parte de la misma Contratista, tal y como se ha venido desarrollando en este informe. Sí son objeto de análisis procesal, en su caso, el contenido del Plan y su aplicación, así como el conjunto de la gestión de la prevención.

## **Circulares**

La Fiscalía General del Estado, en su Circular 4/2011 "Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de siniestralidad laboral", en sus puntos II.1.1.1. y II.1.1.6., define las responsabilidades, atribuciones y requisitos técnicos de cada uno de los actores dentro del ámbito de la prevención de riesgos laborales en la construcción, no aportando criterios contrarios a lo expuesto anteriormente en este informe.

Tarragona, a 20 de marzo de 2012,

*Sònia Parisi Ponce*

*-Abogada - Técnico Superior en PRL, Seguridad, Ergonomía e Higiene Industrial-*

## **Guías oficiales de aplicación:**

En el "Protocolo de la actuación inspectora sobre gestión preventiva en obras de construcción" y/o en la "Guía de la actuación inspectora sobre la gestión preventiva en obras de construcción", los dos de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social, no se indica la necesidad de comprobación sobre la firma del Plan de Seguridad y Salud; no considerándose así un aspecto relevante, aunque sí su aprobación.

En la "Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción", del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en su interpretación del R.D.1627/1997 no indica ninguna figura, ni la de un técnico, necesaria para la firma de los Planes de Seguridad y Salud. No obstante, en su 2ª edición, de abril de 2012, se introduce una nueva instrucción respecto a la redacción de los Planes, cuando indica que "..., para su elaboración, el contratista tendrá que contar con el asesoramiento y asistencia de su Servicio de Prevención,... ". Así, sigue sin indicar ninguna figura necesaria para la firma de los Planes de Seguridad y Salud; no obstante, como novedad, se introduce la necesidad de que dichos Planes sean supervisados por el Servicio de Prevención de la contratista.

## **Manifestaciones de entidades relevantes**

### **ISSG (Instituto de la Seguridad y la Salud Galego)**

¿Quién tiene que firmar el plan de seguridad y salud?

¿Es obligatorio que lo firme un técnico superior en prevención de riesgos laborales?

**RESPUESTA:** En aplicación del Art. 7 del R.D.1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el Plan de seguridad y salud deberá ser elaborado por cada contratista, en aplicación del Estudio de seguridad y salud o, en su caso, del Estudio Básico de la obra y en función del su propio sistema de ejecución de obra, por tanto:

-Es responsabilidad de cada contratista la elaboración del mismo y podrá realizarlo con el propio personal de la empresa o recurrir a cualquier empresa o persona externa a la misma para su realización.

-Siendo una responsabilidad de la empresa, debe ser un representante de la misma quien lo firme o cualquier persona por él mismo delegada.

-La aprobación del Plan por el coordinador de seguridad y salud en ejecución de obra o en su defecto la dirección facultativa, o Administración (en el caso de obra contratada con la Administración pública) le da la suficiente validez legal.

### **Grupo Cobit Desarrollos, S.L. (desarrolladores de software técnico para la construcción)**

¿Puede el propio empresario redactar y firmar el Plan de Seguridad y Salud?

**RESPUESTA:** Sí puede. Según la normativa, es la empresa constructora quien redacta el plan de seguridad, y es firmado por el representante de dicha empresa. Tanto para desarrollar el plan, como para firmarlo, hoy día no se exige titulación alguna. Luego el coordinador deberá aprobarlo firmando el Acta de aprobación del plan.

## **CONCLUSIÓN: CONFORME A LA NORMATIVA**

Como servicio externo al Contratista, y conforme a la normativa, nosotros redactamos los Planes de Seguridad y Salud que nos son encargados, en base a los datos aportados por el cliente y siguiendo sus indicaciones; facilitando el Plan para la firma del representante de la Contratista.

Advertimos de la necesidad que la Contratista, como paso previo a la presentación del Plan para su aprobación, lo facilite a su Servicio de Prevención para que éste lo supervise. Con ello, la introducción en la redacción de los Planes de la firma de un TSPRL es debida a las demandas concretas de algunos Colegios oficiales, Promotoras y/o CC.AA. , pero no responde a exigencias de la normativa general.

Tarragona, a 20 de marzo de 2012,

*Xavier Urpí Benach*

-Desarrollo y dirección-

[www.planseguridadesalud.es](http://www.planseguridadesalud.es)